

## REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS ESTATALES DE RECLUSIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ CENTROS ESTATALES DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ, MATEHUALA, RIOVERDE, CD. VALLES, TANCANHUITZ Y TAMAZUNCHALE

ARTÍCULO 11. Son funciones y atribuciones de los Directores de los Centros Estatales de Reclusión las siguientes:

- I. Elaborar y proponer a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, los manuales de organización y procedimientos, así como los instructivos necesarios para el buen funcionamiento del Centro;
- II. Hacer la propuesta ante la instancia superior de quienes deban ocupar las Subdirecciones del Centro;
- III. Atender y resolver los asuntos planteados por los Subdirectores y el personal de su Institución;
- IV. Supervisar las instalaciones, equipos y armamento con que cuenta la institución, así como mantener actualizados los resguardos respectivos;
- V. Supervisar la higiene de las celdas y dormitorios, así como la ventilación e iluminación y adecuado funcionamiento de los servicios generales;
- VI. Verificar el trato y tratamiento readaptatorio que se brinde a los internos; ordenando, de acuerdo a los programas, que se cumplan las actividades educativas, culturales, deportivas, artísticas y laborales;
- VII. Presidir las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario respectivo; VIII. Aplicar los correctivos disciplinarios a los internos, previa opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario y conforme al presente ordenamiento;
- IX. Expedir conforme a derecho los documentos que se requieran de acuerdo a su función;
- X. Autorizar las visitas familiares, íntima o de otra índole a los internos de su respectivo Centro, bajo propuesta y análisis del área competente;
- XI. Supervisar la adecuada aplicación de los recursos humanos, económicos y materiales del Centro a su cargo;
- XII. Turnar a la Comisión de Honor y Justicia los casos de su competencia, así como nombrar su representante ante esta, de acuerdo al presente Reglamento;
- XIII. Expedir cuando así proceda, certificación de los documentos existentes en su Centro;
- XIV. Rendir los informes que le sean requeridos por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado;
- XV. Representar al Centro en donde se encuentre adscrito, ante las diferentes autoridades relacionadas con el mismo;
- XVI. Recibir en audiencia a los internos del Centro, así como en acuerdo al personal del mismo; XVII. Autorizar las diversas actividades que se lleven en el Centro por grupos provenientes del exterior, para actividades artísticas, culturales, educativas, deportivas, religiosas, de salud y de voluntariado;
- XVIII. Procurar y garantizar que se respeten la dignidad y los derechos humanos de los internos;
- XIX. Atender y dar seguimiento hasta su cumplimiento total, a las recomendaciones emitidas por alguna de las Comisiones de Derechos Humanos y,
- XX. Las demás que le señalen las Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales, así como las que le confiera la autoridad superior.